

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00095-00

En atención al escrito presentada por el abogado EDGAR GABRIEL VALERO SEGURA, del cual se extrae que pretende la sustitución de la caución fijada por el estrado por una póliza de seguro.

Sin mayores consideraciones, se le debe poner de presente al memorialista el artículo 603 del Código General del Proceso, el cual dispone las diferentes formas de prestar cauciones en el marco de los procesos civiles, encontrándose la modalidad echada de menos, por lo que no se accede a la solicitud de sustitución dado que la opción que requiere el extremo activo se encuentra habilitado sin necesidad de que se pronuncie una decisión en tal sentido. De otra parte, si lo que cuestiona es el monto, se debe indicar que la providencia no fue objeto de recurso alguno.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de sustitución formulada por el apoderado de la parte demandante, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **66** hoy **12 de julio de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO